República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 – 077

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. OSCAR PEÑARANDA PARADA.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 115 a 118 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 115 a 118 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 – 077

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, ROSALBA GAITAN SEGURA (fl. 109 a 112 C-1), donde solicita la terminación del proceso; así mismo, el secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA, representada por el señor, YULAY GUEVARA RODRIGUEZ, presenta queja contra el apoderado del demandante Dr. OSCAR PEÑARANDA PARADA, dado que con ocasión a la diligencia de secuestro le quedó adeudando la suma de $108.000.

De acuerdo a la terminación solicitada por la demandada, el Despacho requerirá al demandante para que se pronuncie y relacione un informe de los dineros recibidos por la parte demandada como pago de la obligación que aquí se ejecuta.
Como quiera que dentro del plenario no obra el acta del despacho comisorio por el cual fue realizada la diligencia de secuestre, el Despacho denegará la solicitud hecha por el secuestre; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al demandante señor OSCAR PEÑARANDA PARADA, para que se pronuncie sobre el escrito de terminación del proceso, así mismo, relacione los dineros recibidos y/o consignados por la parte demandada como pago de la obligación. **Publíquense en el micrositio web del Juzgados los folios 109 a 112 del C-1.**

2.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA, dado que dentro del plenario no existe constancia donde se realizó la diligencia de secuestro, acorde con el artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

En comunicación con la Sra. NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, quien me manifiesta que los valores adeudados ascienden a suma distinta de la que me informó el demandante.

Con ocasión de esta información, la Sra. NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, me indica que firmó ACUERDO DE PAGO, por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS, en marzo de 2020, suma que deviene de los cánones de arrendamiento adeudados, y clausula penal, contentivos en el mandamiento de pago, así como la inclusión de servicios públicos por la fecha en que se firmó y en concordancia con la fecha del mandamiento de pago.

Me indicó igualmente que hizo entrega del local el 30 de septiembre de 2020, en razón a que para dicha fecha se autorizó la apertura del local para los trasteos, debido al estricto confinamiento y en razón a que los accesorios de motos no eran productos de primera necesidad, a la Sra. NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, no le fue posible realizar la entrega del inmueble en fecha anterior.

El arrendador, según indica la Sra. NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, de ninguna manera quiso llegar a un acuerdo para rebajar o reducir el canon de arrendamiento en época de pandemia y cobró el canon de arrendamiento en su totalidad.

La Sra. NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, de acuerdo al contrato de arrendamiento, llevaba a la oficina ubicada en la CALLE 19 no. 6 68, oficina 401, Edificio Ángel de la ciudad de Bogotá, los valores de arrendamiento en efectivo.

El demandante OSCAR PEÑARANDA PARADA, recibía los valores y anotaba en un cuaderno, nunca expedía recibo y en otras ocasiones se le consignó a la cuenta de ahorros del mismo.

Habiéndose revisado el expediente, no se observó que los acuerdos ni los valores pagados reposaran en el mismo, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento ya no es el título ejecutivo idóneo para continuar con la acción, toda vez que entre: NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, demandada dentro del proceso y el demandante OSCAR PEÑARANDA PARADA, se suscribió acuerdo conciliatorio, en marzo de 2020, por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE, acuerdo que me fue enviado al whatsapp de mi celular.

PRETENSIONES

1. Se decrete la terminación del proceso por existir acuerdo posterior entre las partes que deja sin efecto el contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre de 2006.

2. Como consecuencia de la declaratoria de terminación del proceso se ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que pesa sobre el 50 % de mi bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria no. 050C01313858.

3. Se ordene al demandante allegar y actualizar los valores pagados por la Sra. NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, en cumplimiento al acuerdo suscrito entre ellos.

4. Se ORDENE AL DEMANDANTE, allegar copia de los soportes de pago recibidos de la demandada NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, de los cuales no expidió copia y que soportaba en un cuaderno personal, según manifestó la demandada NELSY MARIA PINEDA ARRIETA.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tenga como prueba el acuerdo conciliatorio: **Compromiso de pago** realizado entre el Sr. OSCAR PEÑARANDA PARADA y la Sra.,NELSY MARIA PINEDA ARRIETA de fecha marzo de 2020, donde se estipulan las fechas de pago.

Se allega copia de dos consignaciones por valor cada una de:

109

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

53cm.

REF: . Ejecutivo de OSCAR PEÑARANDA PARADA Vs. NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, THOMAS PATERNINA LOPEZ y **ROSALBA GAITAN SEGURA. 2018 000 77**

ROSALBA GAITAN SEGURA, identificada con la C.C. no. 51.558.237, **demandada dentro del proceso de la referencia** y enterada de la demanda que cursa en mi contra, a finales del mes de octubre de 2020.

Por tanto solicité al Despacho el CINCO de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE, a los correos electrónicos del Despacho CITA PARA VER FISICAMENTE EL PROCESO, hasta que finalmente se me otorgó cita para el día 02 de junio de 2021, autorizando a la profesional del derecho para que verificara el trámite procesal, **del cual no tuve oportunidad de ejercer mi DERECHO A LA DEFENSA.**

Es así como **el demandante y a la vez arrendador, solamente hizo uso de la dirección de su predio arrendado: Carrera 24 no. 63 b 19, para enviarme las notificaciones sobre el proceso de la referencia** y de las cuales nunca fui informada por los que recibieron dicha correspondencia, esto es la arrendataria y también demandada: NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, que recibió el aviso el 01 de octubre de 2018 y el Sr. ANDRES MORALES, el 17 de julio de 2018, a quien no conozco.

Teniendo en cuenta que el demandado para la medida cautelar si ubicó al dirección y demás datos, allí donde resido debió enviar la comunicación sobre la demanda en mi contra, más teniendo en cuenta que no ejerzo ninguna actividad comercial en el predio para el cual firmé como arrendataria solidaria.

Haciendo frente a la grave crisis con que se afronta una demanda, aún más teniendo en juego el 50% de mi patrimonio, me acerqué en el mes de octubre de 2020 a la oficina del demandante para indagar sobre los valores adeudados, sin embargo las cifras que me presentaba eran exorbitantes, me indicó sobre una deuda de más de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS, por ello la urgencia de verificar los valores reales que adeudaban los señores: Nelsy María Pineda Arrieta y Thomas Paternina López.

Por lo tanto y en aras de ejercer mi DERECHO A LA DEFENSA, el cual considero me ha sido vulnerado, tomando el salvamento de voto de la Magistrada. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, en sentencia C 670 04: *"...En este orden de ideas, siendo el propósito de la notificación informarle de la manera más directa y efectiva posible a una persona que ha sido demandada, no se justifica que si el demandante conoce una dirección donde sea más probable ubicar al demandado, como lo es la de su lugar de habitación o de trabajo, la ley lo faculte a callarlo, permitiéndole ceñirse a aquella que figura en el contrato, negándole al demandado la posibilidad de invocar en el futuro una nulidad por indebida notificación..."*

Teniendo en cuenta que dentro del contrato de arrendamiento figura la dirección del inmueble para notificaciones, de esa figura se valió el demandante, para que la obligación siguiera aumentándose, no veo otro propósito, habida cuenta que en cabeza de la suscrita figura el 50% de un inmueble que por su ubicación y características tiene un valor alto.

El demandante OSCAR PEÑARANDA PARADA, por lealtad procesal, conociendo la dirección de mi residencia, debió haberme notificado de la demanda que cursa en mi contra y como también profesional del derecho aplicar el principio de buena fe que involucra deberes de honestidad, claridad, equilibrio, reciprocidad y consideración de los intereses de la contraparte, que dentro del presente proceso brillan por su ausencia.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
72163 2-AGO-'21 13:46

6433-129-9

94% 8:38 a. m.
EDITAR
SIN CLASIFICAR

Compromiso de pago

Oscar peñaranda
Yo nelsi pineda con cc. 64579005 de sincelejo me comprometo al pago de las deuda de $28'000.000 cocerniente a arriendos atrasados de la siguiente manera 10 cuatas de $2'800.000 siedo la primera cuota en el mes de:
1)Abril de 2020
2)junio de 2010
3)agosto de 2020

110

TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE, de fecha 10 de junio de 2019
UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE, de fecha 22 de julio de 2019

OFICIAR

1. Solicito comedidamente al Sr. Juez, oficiar al banco AV VILLAS, **cuenta de ahorros no. 008 35419 3,** a nombre del señor OSCAR PEÑARANDA PARADA, para que allegue él reporte de consignaciones y/o transferencias realizadas por la Sra. NELSY MARIA PINEDA ARRIETA y/o THOMAS PATERNINA LOPEZ.

Se OFICIE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de que se INVESTIGUE la actuación del profesional del derecho OSCAR PEÑARANDA PARADA, identificado con la C.C. no. 17.168.178 de Bogotá y T.P. no. 42.758 del C.S. de la J.

Lo anterior en razón a que lo demandado con lo informado de manera personal no corresponde con lo que obra dentro del proceso y su actuación profesional no ha sido idónea ni ética en el presente proceso.

1. **No expide facturas ni recibos de pago**
2. **No actualizó el crédito**
3. **No me notificó a la dirección de residencia, en la cual habito hace treinta años, sobre el curso de la presente demanda**
4. **Pretende cobrarme una suma superior en más de cien millones de pesos, de lo que ordena el mandamiento de pago.**

Atentamente,

ROSALBA GAITAN SEGURA
C.C. no. 51.558.237
Celular: 312 523 78 44
Dirección Carrera 69D 24 A -78 Interior 2 apto 104
Barrio Ciudad Salitre
Correo electrónico: rosalbagaitans@gmail.com

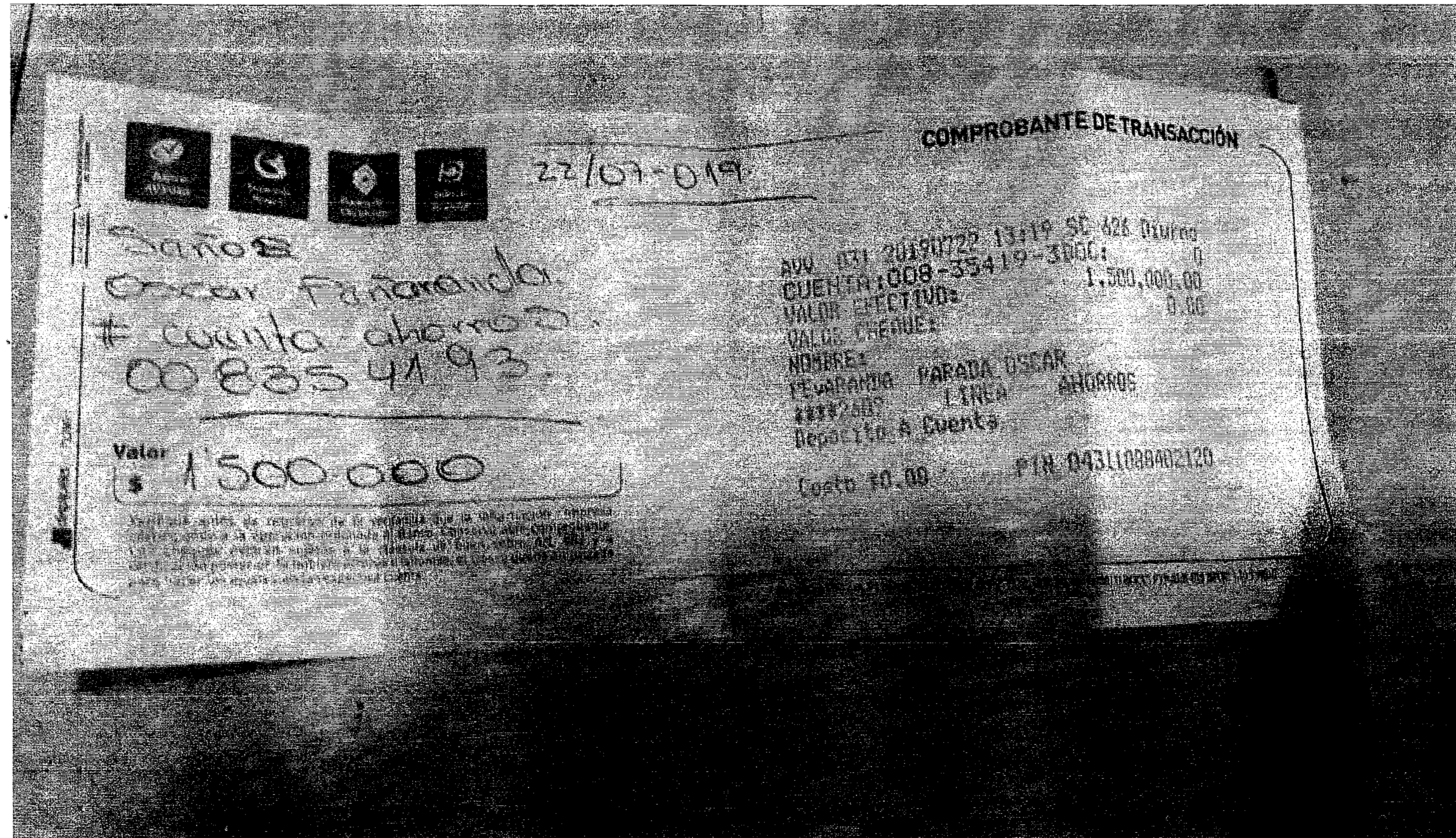
COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

22/07-019

Señor
Oscar Peñaranda
cuenta ahorro.
00835 41 93.

Valor
$ 1'500.000

AVV 031 20190722 13:19 SC 426 Diurno
CUENTA:008-35419-3000: 0
VALOR EFECTIVO: 1.500.000.00
VALOR CHEQUE: 0.00
NOMBRE:
PEÑARANDA PARADA OSCAR
***2600 LINEA AHORROS
Deposito a Cuenta

Costo $0.00 PIN 043110880402120

3)agosto de 2020

4)octubre de 2020

5) diciembre de 2020

6)febrero de 2021

7 abril de 2021

8)junio de 2021

9) agosto de 2021

10) octubre de 2021

Modificado por última vez: 24 ene. 2020

21

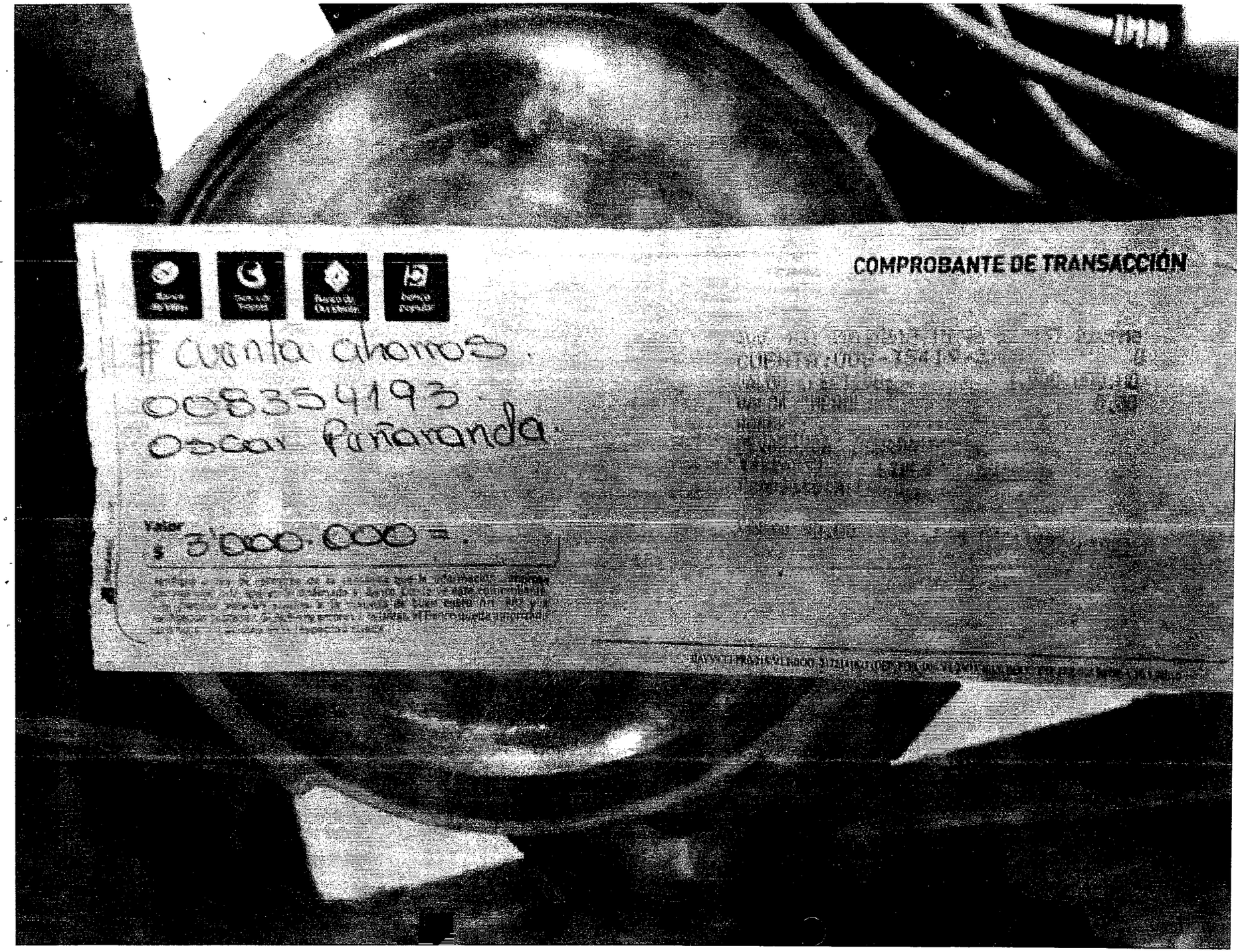
COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN
cuenta ahorros.
00835 4193.
Oscar Puñaranda.
Valor
$ 3'000.000 =.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 - 077

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, ROSALBA GAITAN SEGURA, la cual le otorga poder a la Dra. ADRIANA JACKQIELINE SANCHEZ LESMES y esta a su vez, solicita la nulidad de todo lo actuado, por considerarse indebida notificación.

Por ser procedente y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a la citada profesional.
Respecto a la nulidad presentada, el Despacho le correrá el respectivo traslado acorde al artículo 129 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA JACKQIELINE SANCHEZ LESMES, como apoderada de la Incidentante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto copia de todo el cuaderno de incidente (2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 002 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

Consiste esta nulidad en que el demandado no tiene la calidad de propietario del bien inmueble, del que pretende hacer efectivo el contrato de arrendamiento y tampoco obra dentro del expediente escrito del propietario que coadyuve la demanda ejecutiva, ni poder debidamente conferido.

El demandante carecía de legitimación en la causa por activa para adelantar el recaudo forzoso, toda vez que el demandado no es titular del derecho real de dominio sobre le bien inmueble materia del cobro de los cánones de arrendamiento.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Villavicencio, julio veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016). Resuelve el Despacho, en 2ª instancia.

> Al respecto, el Alto Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha referido: La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Según lo ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación, la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el demandante manifestó estar actuando en causa propia, lo cierto es que no obra dentro del expediente documento idóneo (CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD) en el cual aparezca EL Sr. OSCAR PEÑARANDA, como titular del derecho real de dominio del bien inmueble sobre el cual se firmó el contrato de arrendamiento, por lo cual el demandante carece de legitimación en la causa por activa para actuar dentro del presente proceso ejecutivo.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, nunca fue notificada en debida forma, a su dirección de residencia, donde el demandante, tenía pleno conocimiento de que se podía localizar a la demandada, por supuesto única a la que embargo un bien inmueble, y no ejerció una actuación más efectiva para que la demandada ejerciera el derecho a la defensa.

El demandante omitió notificar a la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, a su dirección de residencia y lo hizo al predio del cual se predica el demandado es el arrendador.

No basta con dar cumplimiento al proceso, sino que en lo posible este debe agotar las posibilidades de notificar a la parte demandada de manera efectiva, no solo cumplir con el mero procedimiento.

La indebida notificación como defecto procedimental

> Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente:
>
> *"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que* ***la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso*** *mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera*

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF. Ejecutivo Singular no. 2018 000 77 00

DEMANDANTE: OSCAR PEÑARANDA PARADA
DEMANDADOS: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA
TOMAS PATERNINA LOPEZ
ROSALBA GAITAN SEGURA

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, perdona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, a fin de que se salvaguarden los derechos de mi poderdante.

Teniendo en cuenta que la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, se encuentra seriamente afectada frente a este proceso no pudiendo ejercer en su debida oportunidad el derecho a la defensa, y que hoy se encuentra ad-portas de que el cincuenta por ciento del bien inmueble sobre le cual tiene su propiedad sea rematado en el presente proceso.

Mi mandante nunca fue notificada en la dirección de su residencia, donde habita hace más de veintiocho años, con pleno conocimiento del demandante.

Los demandados NELSI MARIA PINEDA ARRIETA y TOMAS PATERNINA LOPEZ, cónyuges, también demandados dentro del presente proceso, quienes si recibieron la correspondencia de notificación en el inmueble que habían tomado en arriendo al demandante, del cual se usufructuaban, por ejercer allí su actividad económica, nunca le informaron a mi mandante sobre la demanda que en curso se encontraba contra ellos, toda vez que la Sra. ROSALBA, fungió como fiadora.

Decidieron terminar la empresa que también hacía parte de contrato de arrendamiento, donde ellos son sus socios y dejaron que la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, respondiera con su patrimonio.

La Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, ha requerido a la demandada: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA, para que junto con su esposo: TOMAS PATERNINA LOPEZ, quien también es el arrendatario y demandado, a fin de que le informen cuales son los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento y la fecha de entrega del inmueble, La señora NELSY MARIA PINEDA, indica que ella ha acordó, mediante conciliación con el demandante, pagos por una cifra menor a la ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago y a los cuales ha dado cumplimiento, que en algunos casos el señor OSCAR PEÑARANDA PARADA, le expide recibos por los pagos realizados y en otros no, que el demandante anota en un cuaderno y en otros casos el pago lo hace la señora NELSY mediante consignación.

Ante tantas irregularidades que se han presentado en este proceso, me permito interponer ante su Despacho: INCIDENTE DE NULIDAD:

NULIDAD POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido. **(Negrilla fuera de texto).**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: **(i)** todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; **(ii)** el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; **(iii)** la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; **(iv)** la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

En el caso que nos ocupa, hay graves irregularidades por parte del actor en cuanto no surtió la posibilidad de agotar la notificación personal y que ubicaba perfectamente a la dirección de residencia de la aquí demandada, violando el derecho fundamental al debido proceso.

NULIDAD POR INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El contrtato de arrendamiento se encuentra firmado por el Sr. OSCAR PEÑARANDA PARADA, como arrendador, sin embargo el bien inmueble, no es de su propiedad y no se evidencia, que el propietario del inmueble haya allegado poder debidamente conferido por parte del titular del derecho real de dominio, en este caso del Sr. JORGE ENRIQUE SILVA CALDERON (Q.E.P.D.), y tampoco se evidencia dentro del expediente que se haya allegado poder por parte de los herederos o coadyuvando este proceso.

Mi poderdante se acercó a la oficina de registro de instrumentos públicos, para allegar elc ertificado de tradición de este inmueble, pero no pudo obtener el mismo, por encontrase en trámite de actualización de matricula inmobiliaria.

Solamente fue informada de que quien figura como propietario es el Señor: JORGE ENRIQUE SILVA CALDERON (Q.E.P.D.) y que en vida se identificaba con el número de cédula 2.915.013.

oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente[63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**[65], en la que se determinó que:

"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, ***sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano,*** *tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de

Bajo la gravedad del juramento, mi poderdante manifiesta desconocer las direcciones de correo electrónico de los señores: NELSY MARIA PINEDA ARRIETA y TOMAS PATERNINA LÓPEZ.

El señor el Sr. OSCAR PEÑARANDA PARADA, recibe notificaciones en la direccion que obra en el proceso.

La señora ROSALBA GAITAN SEGURA recibe notificaciones en la CARRERA 69 D no. 24 a 78, apto. 104, Interior II de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico rosalbagaitans@gmail.com

La suscrita apoderada, recibe notificaciones en la Calle 28 sur 37-94 de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico jakisan3@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

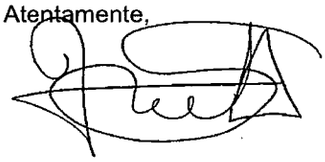

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 5.1744.189 de Bogotá
T.P. No. 66.583 del C.S. de la J.
Dirección de notificación: Calle 28 Sur no. 37 94 Bogotá
E mail: jakisan3@hotmail.com
Celular: 310 578 66 30

PRETENSIONES

1. **Se decrete la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO,desde el auto admisorio de la demanda y se ORDENE INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR ACTIVA.**

2. **Se ordene la notificacion en los términos de ley**

3. **Se dé trámite al escrito enviado por la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, al Despacho el día 02 de agosto de 2021, escrito que coadyuvo y en el cual se allegan pruebas y se solicitan otras, que son trascendentales para este proceso.**

PRUEBAS

1. Solicito al Señor Juez, que se tengan como pruebas las allegadas en escrito del 02 de agosto de 2021, enviados por la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, tanto las documentales, como oficiar al banco Av Villas.

2. Pantallazo de la oficina de registro de instrumentos públicos que da cuenta del estado de actualización de matricula inmobiliaria del predio arrendado materia de este proceso.

3. Recibo de servicios de acueducto y aseo.

Documentales

En poder de la parte demandante:

Solicito al Despacho se sirva requerir a la parte actora, a fin de que allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble, materia de este contrato de arrendamiento.

OFICIAR

Comedidamente solicito al Despacho se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro, a fin de que allegue al Despacho información jurídica del predio materia de este contrato de arrendamiento, con base en la dirección: CARRERA 24 no. 63 B 19 que dé cuenta sobre el titular del derecho real de dominio.

Anexos

Los documentos que aporto como prueba.
Poder debidamente conferido vía correo electrónico (allego pantallazo correo) y del cual acepto con la presentación del presente escrito.
Fotocopia cédula de ciudadanía
Fotocopia tarjeta profesional de abogado
Certificación vigencia de abogado de fecha 16 de septiembre de 2021.

Notificaciones

La señora NELSY MARIA PINEDA ARRIETA, recibe notificaciones en la CALLE 63 B no. 26-71 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico celular.350 500 89 83,

El señor TOMAS PATERNINA LÓPEZ, recibe notificaciones en la CALLE 63 B no. 26-71 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE ROSALBA GAITAN SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **51.558.237**

GAITAN SEGURA
APELLIDOS

ROSALBA
NOMBRES

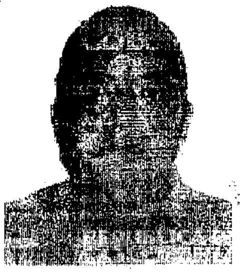

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1958**

MANTA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-NOV-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-01008916-F-0051558237-20160530 00612541-0A 1 9591444846

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF. PODER

Ejecutivo Singular No. 2018 000 77 00

DEMANDANTE OSCAR PEÑARANDA PARADA

DEMANDADOS: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA
TOMAS PATERNINA LOPEZ
ROSALBA GAITAN SEGURA

ROSALBA GAITAN SEGURA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 51.558.237 de Bogotá, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con dirección de correo electrónico: rosalbagaitans@gmail.com y abonado telefónico: **312 523 78 44**, dirección de notificación: **CARRERA 69 D No. 24 A- 78, apto. 104, interior II** de la ciudad de Bogotá, D.C., comedidamente manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., con dirección de notificación en la **CALLE 28 SUR no. 37 94 de la ciudad de Bogotá**, y correo electrónico: jakisan3@hotmail.com , abonado telefónico: **310 578 66 30,** para que me represente en este proceso en defensa de mis intereses.

Mi apoderada se encuentra facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, solicitar pruebas, interponer recursos y demás facultades que le confiere la ley.

Solicito a su Señoría reconocerle personería.

Atentamente,

ROSALBA GAITAN SEGURA
C.C. no. 51.558.237 de Bogota
Celular: 312 523 78 44
Correo electrónico: rosalbagaitans@gmail.com
Dirección física: Carrera 69 D No. 24 A – 78 Apto 104 Bogotá D.C.

Acepto,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 51.744.189 de Bogotá
T.P. no. 66.583 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com
Celular: 310 578 66 30
Dirección física: **Calle 28 Sur no. 37 94 Bogotá, D.C.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 415553

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadania** No. **51744189**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86583	12/11/1993	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas: 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3. Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Pantallazo correo poder enviado desde el correo de la Señora ROSALBA GAITAN SEGURA

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REF. PODER

Ejecutivo Singular No. 2018 000 77 00

DEMANDANTE	OSCAR PEÑARANDA PARADA
DEMANDADOS	NELSI MARIA PINEDA ARRIETA TOMAS PATERNINA LOPEZ ROSALBA GAITAN SEGURA

ROSALBA GAITAN SEGURA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51 558 237 de Bogotá, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con dirección de correo electrónico [illegible] y abonado telefónico **312 523 78 44,** dirección de notificación **CARRERA 69 D No. 24 A- 78, apto. 104, Interior II** de la ciudad de Bogotá D.C., comedidamente manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, abogada en ejercicio, identificada con **la C.C.** No. 51 744 189 de Bogotá y T.P. no. 66 583 del C.S. de la J., con dirección **de notificación en la CALLE 28 SUR no. 37 94 de la ciudad de Bogotá** y correo electrónico [illegible], abonado telefónico **310 578 66 30,** para que me represente en este proceso en defensa de mis intereses.

Mi apoderada se encuentra facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, solicitar pruebas, interponer recursos y demás facultades que le confiere la ley.

Solicito a su Señoría reconocerle personería.

Atentamente

ROSALBA GAITAN SEGURA
C.C. no. 51 558 237 de Bogotá
Celular 312 523 78 44
Correo electrónico rosalbagaitans@gmail.com
Dirección física Carrera 69 D No. 24 A – 78 Apto 104 Bogotá D.C.

Acepto,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 51.744.189 de Bogotá
T.P. no. 66 583 del C.S. de la J.
Correo electrónico [illegible]
Celular 310 578 66 30
Dirección física **Calle 28 Sur no. 37 94 Bogotá, D.C.**

PODER

adriana jackqueline sanchez lesmes
[illegible]
Para: ROSALBA GAITAN SEGURA

PODER DRA ADRIANA 7 ...
1 MB

Buen dia Señora Libia, le envío el poder y el texto adjunto que debe ir en el cuerpo del correo, junto con sus datos personales al final, por favor adjuntar foto de su cedula
Muchas gracias. Quedo atenta

Doctora
ADRIANA JACKQUELINE SÁNCHEZ LESMES
C.C. 51 744.189 de Bogotá
T.P. No. 66 583 del C.S. de la Judicatura

Cordial saludo.

Le envío desde mi correo electronico personal, el poder firmado para que me represente judicialmente dentro del proceso.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

REFERENCIA: PODER - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 0007700

Junto con el poder adjunto los documentos que acreditan la calidad en la que actúo.

Muchas gracias

Cordialmente.

Rosalba Gaitán Segura
Cédula de ciudadanía
Teléfono

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA

269422 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

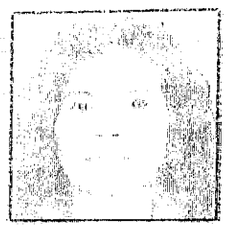

66583-D2
Tarjeta No.

11/11/1993
Fecha de Expedicion

28/05/1993
Fecha de Grado

ADRIANA JACKQUELINE
SANCHEZ LESMES

51744189
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.744.189
SANCHEZ LESMES

APELLIDOS
ADRIANA JACKQUELINE

NOMBRES

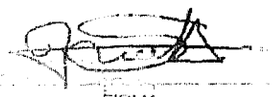

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500100-00052703-F-0051744189-20080721 0001316201A 1 1990012349

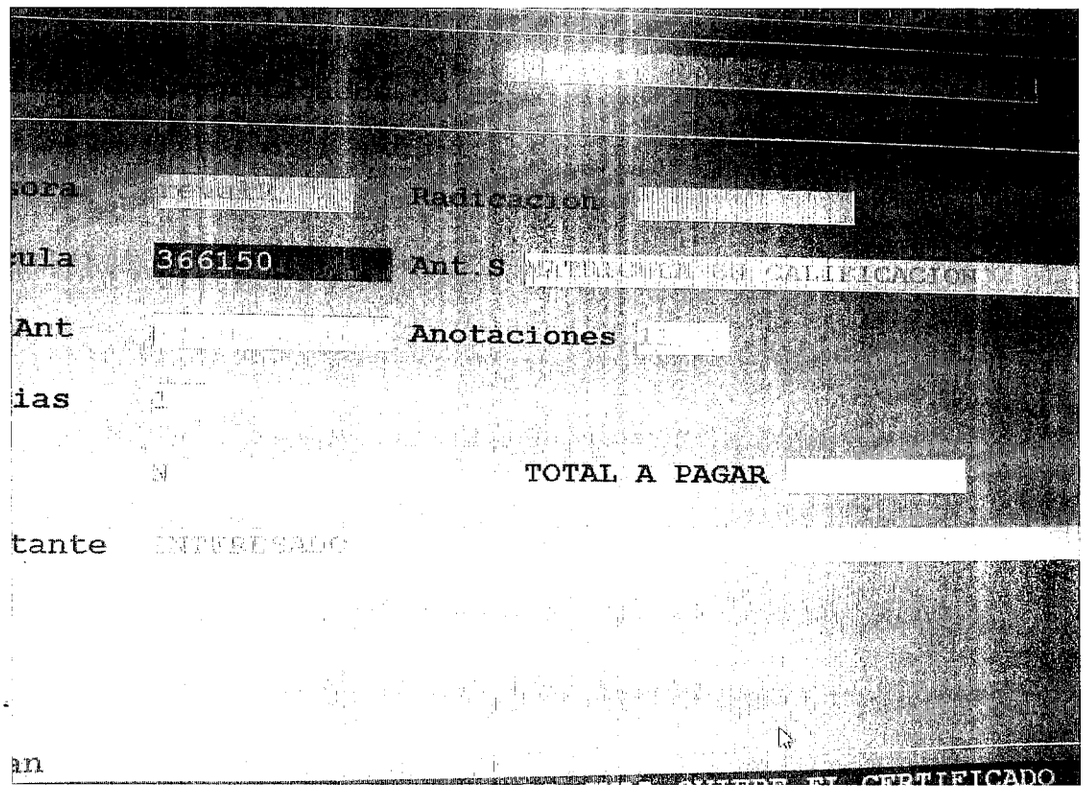
Radicacion
366150
Ant. S
Anotaciones
TOTAL A PAGAR

Recibo Número.	47454297
CUS Seguimiento	46180855
Documento	CC-10[illegible]625
Usuario Sistema	MILENA PATRICIA ROJAS
Fecha	09/09/2021 9.09 AM
Convenio	Boton de Pago
PIN	210909399947657617

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por [illegible] 2915013|

Oficina	Matricula	Direccion
260	51322	CARRERA 6 CALLES 10 Y 11 -BARRIO [illegible]
260	121518	CALLE 3 AVDA 8 ESQUINA # 7-78 BARRIO [illegible]
50C	18407	KR 53 4F 21 (DIRECCION CATASTRAL)
50C	941166	KR 27A 52A 10 LC 113 (DIRECCION CATASTRAL)
50C	366150	CL 63B 24 02 (DIRECCION CATASTRAL)

1 1326012

JORGE ESILVA C
AK 24 63B 19

3 2501212

4.656.531

Inmediato

ZONA: 2 CICLO:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
08 OCT 2021
2
Consejo Superior de la Judicatura
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

RV: INCIDENTE DE NULIDAD - EJECUTIVO 2018-00077

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 12:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: adriana jackqueline sanchez lesmes <jakisan3@hotmail.com>
Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 11:33 a. m.
Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD - EJECUTIVO 2018-00077

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF. Ejecutivo Singular no. 2018 000 77 00 -53

DEMANDANTE: OSCAR PEÑARANDA PARADA
DEMANDADOS: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA
TOMAS PATERNINA LOPEZ
ROSALBA GAITAN SEGURA

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, perdona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la Sra. ROSALBA GAITAN SEGURA, demandada en el proceso de la referencia

NANCY CHAVERRA
RADICADO
8265 - 178.9

53 8 09 10

RV: Memorial proceso ejecutivo singular no. 2018 000 77 00

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 29/09/2021 15:21
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: adriana jackqueline sanchez lesmes <jakisan3@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 3:13 p. m.
Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial proceso ejecutivo singular no. 2018 000 77 00

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF. PODER

Ejecutivo Singular no. 2018 000 77 00

DEMANDANTE: OSCAR PEÑARANDA PARADA

DEMANDADOS: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA
TOMAS PATERNINA LOPEZ
ROSALBA GAITAN SEGURA

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de ROSALBA PINEDA ARRIETA, demandada dentro del proceso de la referencia.

81999 14-OCT-'21 9:30
81999 14-OCT-'21 9:30
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Alegal
F. 4
Despacho.
8843-19-009.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210924554648990798 **Nro Matrícula: 50C-366150**

Pagina 1 TURNO: 2021-824266

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 03:14:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-08-1977 RADICACIÓN: 77 71067 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-08-1977
CODIGO CATASTRAL: AAA0085XKAFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO **ALINDERADO: POR EL NORTE: EN 7.68 MTS CON ANDEN DE LA CRA 24 POR EL SUR: EN 7.68 MTS CON LA CALLE 63-B**
POR EL ORIENTE: EN 18.70 MTS CON LA CRA 24 Y OCCIDENTE EN 18.70 MTS CON LA CASA 24-12 DE LA CALLE 63-B

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 63B 24 02 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 63-B # 24-02

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-08-1956 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2322 del 30-06-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PACHECO PEREZ DE URIBE MARUJA **CC# 20237430** **X**

A: URIBE BUENO RAFAEL **CC# 29102** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-1956 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2322 del 30-06-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $26,162.8

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO PEREZ DE URIBE MARUJA CC# 20237430

11

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

REF. PODER

Ejecutivo Singular no. 2018 000 77 00

DEMANDANTE: OSCAR PEÑARANDA PARADA

DEMANDADOS: NELSI MARIA PINEDA ARRIETA
TOMAS PATERNINA LOPEZ
ROSALBA GAITAN SEGURA

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. no. 51.744.189 de Bogotá y T.P. no. 66.583 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de ROSALBA PINEDA ARRIETA, demandada dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se interpuso incidente de nulidad: denominado "NULIDAD POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA" el día 16 de septiembre de 2021 al correo electrónico del Despacho, y en la primera pretensión se solicitó que se integrara al contradictorio por activa, comedidamente allego a su Despacho, certificado de tradición y libertad del inmueble arrendado, que da cuenta que el propietario del bien inmueble es el señor JORGE ENRIQUE SILVA CALDERÓN.

Este escrito hace parte de las pruebas que el demandante debe allegar al momento de corrérsele el traslado del incidente de nulidad.

Anexo el certificado de tradición y libertad para los fines pertinentes.

Atentamente,

ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES
C.C. no. 51,744,189 de Bogotá
T.P. no. 66.583 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jakisan3@hotmail.com
Celular: 310 578 66 30
Dirección física: Calle 28 Sur no. 37 94 Bogotá, D.C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210924554648990798 **Nro Matrícula: 50C-366150**

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 03:14:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-2009 Radicación: 2009-94191

Doc: OFICIO 2407 del 16-09-2009 JUZGADO 2 DE FLIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION -PROC.#07-1262-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE **CC# 2915013** **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-09-2013 Radicación: 2013-62742

Doc: OFICIO 79321 del 30-08-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-47000

Doc: OFICIO 1364 del 28-08-2020 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 201835449 RES N0 202011325012-1 DEL 06-03-2020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE **CC# 2915013** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-08-2021 Radicación: 2021-67819

Doc: OFICIO 001700 del 18-08-2021 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EMBARGO RAD. NO. 2018-35449

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210924554648990798 **Nro Matrícula: 50C-366150**

Pagina 2 TURNO: 2021-624286

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 03:14:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URIBE BUENO RAFAEL CC# 29102

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-08-1956 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2322 del 30-06-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 20 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO PEREZ DE URIBE MARUJA CC# 20237430 X

DE: URIBE BUENO RAFAEL CC# 29102 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-1977 Radicación: 77-71087

Doc: ESCRITURA 131 del 03-02-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 2322 DE 30-06-56 EN CUANTO A LOS LINDEROS NORTE ORIENTE Y OCCIDENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: URIBE BUENO RAFAEL **CC# 29102** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-09-1977 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 131 del 03-02-1977 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION VENTA ESCRITURA 2322 DE 30-06-56

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: URIBE BUENO RAFAEL **CC# 29102** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-02-1978 Radicación: 78014571

Doc: ESCRITURA 131 del 09-02-1978 NOTARIA 2 de CUCUTA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACHECO PEREZ DE URIBE MARUJA CC# 20237430

DE: URIBE BUENO RAFAEL CC# 29102

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE **CC# 2915013** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 "SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
28 OCT 2021

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210924554648990798 **Nro Matrícula: 50C-366150**

Pagina 4 TURNO: 2021-624266

Impreso el 24 de Septiembre de 2021 a las 03:14:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P **NIT# 8999990941**

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE **CC# 2915013**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA EAAB E.S.P. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-9375 Fecha: 18-07-2006

EN APELLIDOS LO CORRECTO VALE /SC/AUNDEL50C2006-9375

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-624266 **FECHA: 24-09-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La abogada de la fe pública